

LB-09718-F-0000

D-2LB-460-F2017

Luis Beltrán, 11 de septiembre de 2026.

Proveyendo presentación LB-09718-F-0000-E0030.

En atención a lo peticionado, y teniendo en consideración que mediante sentencia de fecha 29/06/18 se fijó cuota alimentaria a favor de [FAMILIAR_1] (F.N [FECHA_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_3] (F.N [FECHA_FAMILIAR_3]), [FAMILIAR_2] (F.N [FECHA_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_4] (F.N [FECHA_FAMILIAR_4]) corresponde expedirse del pedido formulado.

En tal sentido, conforme surge de las partidas de nacimiento obrantes en autos, [FAMILIAR_1] (F.N [FECHA_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_3] (F.N [FECHA_FAMILIAR_3]) y [FAMILIAR_2] (F.N [FECHA_FAMILIAR_2]) cuentan actualmente con [EDAD_FAMILIAR_1], [EDAD_FAMILIAR_3] y [EDAD_FAMILIAR_2] respectivamente,

Así, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el , art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar al pedido de cese de la obligación alimentaria respecto de [FAMILIAR_1] (F.N [FECHA_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_3] (F.N [FECHA_FAMILIAR_3]) y [FAMILIAR_2] (F.N [FECHA_FAMILIAR_2]), sin necesidad de correr traslado para resolver la cuestión planteada.

Asimismo, no existiendo elementos que aconsejen disponer lo contrario, ni comprometido el orden público corresponde a tenor de lo dispuesto por el art. 101 del C.P.F, DECRETAR EL CESE de la obligación alimentaria respecto de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] por encontrarse comprendido los requisitos legales previstos por el Art. 658 del CCyCN.

NOTIFIQUESE conforme las disposiciones del CPCYC y CPF.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta